



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

ORDENANZA N°270-MDSJM

San Juan de Miraflores, 11 de Junio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo, de fecha 11 de junio del 2014, el Memorandum N°675-2014-GM-MDSJM de fecha 05 de junio del 2014, el Informe N°493-2014-GAJ-MDSJM de fecha 04 de junio del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°649-2014-MDSJM-GM de fecha 29 de mayo del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe 45-2014-GR/MDSJM de fecha 27 de mayo del 2014, el proyecto de la Ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas sobre Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No tributarios para el cumplimiento de de obligaciones tributarias y no tributarias en el Distrito de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 74°, 194°, numerales 3) y 4) del Artículo 195° establece que los Gobiernos Locales Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el TUO. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-E.F y sus modificatorias, en su norma IV, Principio de Legalidad- Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41° sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del Distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y Multas Tributarias, así como Multas Administrativas; en ese contexto es necesario brindar de manera EXCEPCIONAL, y por última vez las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

tributos, siendo esto uno de los factores que a contribuido a los altos índices de morosidad que existe en el Distrito, pero es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta, por ello dentro del plazo de vigencia se otorgaran las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago, una vez vencida éstas, se procederá al cobro de las deudas tributarias y sanciones administrativas con los interés y factores de reajustes utilizando todos los mecanismos previstos en el Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 493 -2014-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N°45-2014-GR/MDSJM de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO MAYORITARIO** del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE "BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES"

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo ESTABLECER un régimen de excepción por única vez para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2014, en cualquier estado de cobranza, incluso en procedimiento de cobranza coactiva o se encuentren fraccionada.

La presente Ordenanza otorga Beneficios a las siguientes Obligaciones Tributarias; Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y No Tributarias del ejercicio fiscal 2013, y años anteriores por deudas que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva o en Convenio de Fraccionamiento de pago.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes Beneficios:

Del Impuesto Predial:

- Condonación del **100%** de los intereses moratorios y reajustes de las deudas pendientes de pago, hasta la cuota correspondiente al último trimestre vencido del periodo 2013.

De los Arbitrios Municipales:

- Condonación del **100%** de los intereses moratorios.
- Condonación del **90%** del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos **2005, al 2009**. Siempre y



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.

- Condonación del **50%** del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente a los periodos **2010 al 2012**. Siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre de los periodos correspondientes.
- Condonación del **20%** del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente al periodo **2013**, siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el impuesto predial hasta el último trimestre del referido periodo.
- Condonación del **20%** del monto insoluto para las deudas generadas por concepto de Arbitrios correspondiente al 1er., Trimestre del periodo **2014**, siempre y cuando cancele o se encuentre al día en el Impuesto Predial del 1er. Trimestre del periodo correspondiente.



De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias impuestas hasta el 31 de Diciembre del 2013, a los contribuyentes por haber incurrido en alguna infracción tributaria establecida en el Código Tributario vigente, tendrán el siguiente beneficio:

- Condonación del **100%** la Multa Tributaria

Para acogerse al Beneficio tributario es necesaria la cancelación previa de las resoluciones de determinación emitidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo o los periodos por el cual se ha generado la multa tributaria.

Aquellos contribuyentes que fueron detectados en el Plan de Cruce Catastro Rentas, y habiendo sido notificados a efectos de actualizar su Declaración de Autoavaluo, no lo han hecho; podrán acogerse a la presente Ordenanza para tal efecto deberán cancelar las diferencias por recálculo del tributo omitido.

De las deudas fraccionadas:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza condonándose el 100% de los intereses moratorios de las cuotas pendientes de pago, generado al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre en cuando pague el total de las cuotas vencidas.

De las Multas Administrativas: Multas Administrativas impuestas hasta el 31 de Diciembre del 2013.

- Condonación del **100%** de los Factores de Ajuste.
- Condonación de **85%** del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto no supere la 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- Condonación del **80%** del monto aplicado por Sanciones Administrativas cuyo monto supere las 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

No podrán acogerse al Beneficio mencionado las multas administrativas que se han impuesto por infracciones a la moral y Orden público establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado en las Ordenanzas: No 0085-





MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

2008-MDSJM, Ordenanza No 0174-2010-MDSJM, y Ordenanza No 234-2013-MDSJM

ARTÍCULO 3º.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente Beneficio Tributario y no Tributario se les condonará además el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

ARTÍCULO 4º.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

El acogimiento al presente Beneficio Tributario implica el desistimiento automático de cualquier recurso impugnatorio en trámite, sea esta una reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar posteriormente reclamo o recurso alguno respecto a ellas.

ARTÍCULO 5º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA

El presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 30 de Junio del presente ejercicio fiscal 2014, vencido los plazos se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes correspondientes procediéndose a ejecutar la cobranza del total de la deuda, conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

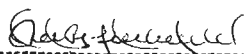
PRIMERA.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Sub Gerencias que las conforman, y Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General y Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones la divulgación y difusión de los beneficios tributarios.


TERCERA.- Facultase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES


Abog. Ruth Jacqueline Ramírez Delgado
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE MIRAFLORES


DR. ADOLFO OROSCO VARGAS
ALCALDE

Av. Belisario Suárez N° 1075 - Zona D - San Juan de Miraflores
Telf: 276-6716